Secretaría. 13-06-2022. Rad.2021-00050-00. Al Despacho del señor juez, demanda de declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento del causante ALEJANDRO FIDEL RODRIGUEZ ORTEGA. Provea.

MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA
Secretaria

Algarrobo, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	NAYIB DEL CARMEN CERA RIVERA
CAUSANTE	ALEJANDRO FIDEL RODRÍGUEZ ORTEGA
RADICADO	2022-00050-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite a impartir en la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El código civil en su artículo 96, establece que cuando una persona desaparezca del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero, se mirará el desaparecimiento como mera ausencia, y la representarán y cuidaran de sus intereses sus apoderados o representantes legales.

Así mismo, establece en su artículo 97, que cuando esa ausencia se prolongue por dos años sin que se haya tenido noticias del ausente, se presumirá su muerte, previo el lleno de algunos requisitos legales, entre otros, que la declaratoria de muerte presunta, debe ser declarada por el juez del último domicilio del causante.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 2272 de 1989, en su inciso 2, Numeral 14, otorga a los jueces de familia en primera instancia la competencia funcional para tramitar los procesos de declaración por muerte presunta por desaparecimiento.

De otro lado, el numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso, en igual sentido establece:

"Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia
Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(…)

21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(…)"

Por todo lo expuesto, este Despacho no es el competente para conocer del presente proceso, por lo que se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juzgado Único Promiscuo de Familia del Circuito de Fundación, Magdalena, a fin que avoque su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO, la demanda de declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento del causante ALEJANDRO FIDEL RODRIGUEZ ORTEGA, por carecer este juzgado de competencia para conocer de ella, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Remítase la presente demanda y sus anexos al Juzgado Único Promiscuo de Familia de Fundación, Magdalena, a fin que avoque su conocimiento.

TERCERO.- Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso en el libro radicador y en las estadísticas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la página Web de la Rama judicial, fijado hoy **14 DE JUNIO** de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria